

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA, FAMILIAS Y PERSONAS AFECTADAS RESIDENTES EN ALFAFAR AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 CON CARGO A LA LÍNEA NOMINATIVA DEL REAL DECRETO-LEY 7/2024, DE 11 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL IMPULSO DEL PLAN DE RESPUESTA INMEDIATA, RECONSTRUCCIÓN Y RELANZAMIENTO FRENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y LÍNEA NOMINATIVA DEL REAL DECRETO-LEY 8/2024, DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) del 29 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana ha supuesto uno de los mayores desastres naturales en la historia de Europa, con consecuencias inmediatas de destrucción y muertes y efectos en cadena de corolario todavía imprevisto.

En concreto, el municipio de Alfafar y, en particular, el núcleo urbano de Barrio Orba, ha sido uno de los directamente afectados por las terribles inundaciones sufridas como consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas, enseres, mobiliario, vehículos, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas. Esta catástrofe requiere de una ordenación normativa específica para la regulación de las medidas en materia de protección social existente, especialmente respecto aquellas encaminadas a proteger a colectivos poblacionales en situación de especial vulnerabilidad afectados por la tragedia.

En este sentido, el **Real Decreto-ley 7/2024**, de 11 de noviembre, por el que se adoptan **medidas urgentes** para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, establece, en su TÍTULO XII “Medidas de apoyo a colectivos vulnerables y otras medidas complementarias”, capítulo III , artículo 80 , una subvención dirigida a la financiación de las **prestaciones básicas de servicios sociales**, que en el caso del municipio de Alfafar, asciende a **1.674.773 euros**, siendo subvencionables, entre otros, los gastos derivados de la ejecución de las siguientes actuaciones: **3. c) Las ayudas económicas directas a unidades de convivencia, familias y personas afectadas.**

En el mismo sentido, el **Real Decreto-ley 8/2024**, de 28 de noviembre, por el que se adoptan **medidas urgentes complementarias** en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 contempla, en el capítulo IV, **actuaciones en**

materia de personas con discapacidad para financiar la adquisición de: **material ortésico y ortoprotésico; medios de apoyo a la comunicación oral; productos de apoyo para la autonomía personal y elementos de transporte accesible individual**, para las personas con discapacidad que, como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) producida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, hubieran sufrido pérdidas o daños irreparables en el material o productos de los que dispusieran para su autonomía personal. Al municipio de Alfafar, conforme lo establecido en el artículo 51.2, corresponde un importe de **100.486 euros**

Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria de ayudas por procedimiento ordinario y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias que ostenta el municipio, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 7/2024, la concesión de las presentes ayudas se regirá por las siguientes:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN ALFAFAR AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE ALFAFAR. CON CARGO A LA LÍNEA NOMINATIVA DE SUBVENCIÓN DEL RDL 7/2024 PARA EL MUNICIPIO DE ALFAFAR

Base primera. Objeto

Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas urgentes a las unidades de convivencia, familias y personas afectadas residentes en el municipio de Alfafar y que se hallen en situación de vulnerabilidad sobrevenida o agravada como consecuencia de la DANA, en cumplimiento de la obligación adquirida por el Ayuntamiento de Alfafar al aceptar la subvención nominativa directa del RDL 7/2024 y RDL 8/2024

El importe de las ayudas irá destinado a paliar los daños, pérdidas o menguas de ingresos y bienes domésticos de carácter material sufridos como consecuencia de la DANA, así como a reforzar la atención directa a personas dependiente, con discapacidad y NNA¹.

¹ Niños, niñas y adolescentes

Base segunda. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, le es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el nueve de noviembre de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar y publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 24, del 2 de febrero de 2019 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, y el artículo 28.3 de la ordenanza municipal de subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia de la catástrofe del 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.
2. Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.
3. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y urgente necesidad en atender a las personas físicas residentes en Alfafar cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.
4. Dado su carácter urgente y singular derivada de hechos excepcionales, la presente subvención no viene recogida en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar.
5. En consecuencia, se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el art 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el art 71.2 de la citada ley.

6. Las solicitudes relacionadas con daños en la vivienda habitual tendrán preferencia en su tramitación y resolución.

Base cuarta. Requisitos para ser persona beneficiaria y objetos subvencionables.

1. Podrán ser personas beneficiarias de esta subvención las personas físicas residentes en el municipio de Alfafar que se encuentren en situación de vulnerabilidad, agravada o sobrevenida y hayan sufrido, como consecuencia de los daños ocasionado por las inundaciones del día 29 de octubre de 2024:
 - **Daños, pérdidas o menguas en mobiliario, enseres, electrodomésticos.**
 - **Gastos derivados de la necesidad de realojamiento temporal.**
 - **Perdida o disminución de su fuente principal de ingresos.**
 - **Necesidades de atención sobrevenida a la situación de dependencia, por daños en los equipamientos comunitarios que supongan barreras arquitectónicas que limitan la movilidad y la autonomía personal.**
 - **Personas con discapacidad que hubieran sufrido pérdidas o daños irreparables en el material o productos de los que dispusieran para su autonomía personal.**
 - **Necesidades de NNA ² por daños, pérdidas o menguas en los equipamientos, que limitan su participación en espacios comunitarios, deportivos, de ocio o formativos**
2. La condición de residencia y residencia efectiva en el municipio de Alfafar (de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la comunidad valenciana) deberá estar acreditada antes del 29 de octubre de 2024.
3. La condición de vivienda (o domicilio) habitual se presume, “iuris tantum”, a través de los datos de empadronamiento o residencia efectiva, antes del 29 de octubre de 2024. No obstante, a los efectos de obtener ayuda, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho. En los casos de propiedad compartida, sólo podrá ser beneficiaria la persona que señalen como tal el resto de las copropietarias, debiendo acreditarse que las restantes renuncian expresamente a los derechos que les pudieran corresponder.
4. A los solos efectos de adquirir la condición de persona beneficiaria en esta convocatoria, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho, que acredite suficientemente la condición de residente en Alfafar antes del 29 de octubre de 2024.

² NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

5. En el supuesto específico de daños, pérdidas o menguas en mobiliario, enseres y electrodomésticos, se consideran viviendas afectadas las incluidas en el Censo elaborado por los servicios técnicos municipales y/o derivada de los informes técnicos urbanísticos realizados al efecto. De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.

Base quinta. Importe de las ayudas.

Línea 1. Enseres, Mobiliario y Electrodomésticos.

5. 1. a) Hasta **800 euros** por daños, pérdidas o menguas en **mobiliario, enseres, electrodomésticos**. Sólo podrá concederse una ayuda por vivienda.

5.1. b) hasta **400 euros** por vivienda habitual, en concepto de **enseres, mobiliario y electrodomésticos**, que haya resultado afectada en cualquier grado, y **no se disponga de título que acredite el uso**. La condición de vivienda habitual deberá ser verificada por los Servicios Sociales. Sólo podrá concederse una ayuda por vivienda.

5.1. c) hasta **300 euros en concepto de mobiliario, electrodomésticos y enseres**, por persona residente en vivienda afectada, cuando se trate de **viviendas compartidas** por personas que **no integren** una misma unidad familiar (ocupación por habitaciones). Sólo podrá concederse **una ayuda por cada dependencia ocupada**. Cuando no se disponga de título que acredite el uso, la condición de vivienda habitual deberá ser verificada por los Servicios Sociales.

5.1. d) Hasta **1.000 euros** por gastos derivados de la **necesidad de realojamiento alternativo temporal**

La condición de persona beneficiaria por el concepto 5.1.a) requerirá la tenencia de título, por cualquier medio válido en derecho, que acredite la ocupación legal del inmueble. Entre esos títulos se tendrán por buenos la escritura de propiedad, usufructo, derecho de superficie o derechos reales similares; el contrato de alquiler, comodato o negocios jurídicos sobre la posesión similares; la titulación de recibos por tributos (tales como IBI) o suministros esenciales (tales como agua y luz) relativos al inmueble; otros de similar naturaleza que demuestre dicha situación de residente legal.

La condición de vivienda habitual y del derecho de la persona beneficiaria por los conceptos 5.1.b), 5.1.c) y 5.1.d) anteriores, requerirá verificación e informe de los Servicios Sociales municipales. En estos casos se presumirá que el mobiliario, electrodomésticos y otros enseres son de titularidad del ocupante, salvo prueba en contrario.

Tal y como se indica en la Base 4. 2 a), la condición de viviendas (o domicilios) afectadas, así como su nivel de afectación, será la que obre en el censo municipal de viviendas afectadas por la DANA.

Línea 2. Pérdida de la fuente habitual de ingresos

5.2. a) Hasta **1000 euros** a cada persona física residente en Alfafar que entre el 30 de octubre y 30 de diciembre de 2024 haya **perdido su fuente habitual y principal de ingresos como consecuencia de la DANA**, sobreviniendo una **situación de vulnerabilidad económica**.

La **situación de vulnerabilidad económica sobrevenida** se acreditará mediante la expedición de informe de vulnerabilidad por los servicios sociales municipales.

Línea 3: Necesidades de atención sobrevenida a la situación de dependencia, por daños en los equipamientos comunitarios que supongan barreras arquitectónicas que limitan la movilidad y la autonomía personal. Pérdidas en materiales necesarios para la autonomía personal

5.3. a). Hasta **500 euros por persona dependiente o en situación análoga** a la de dependencia, que haya visto **limitada su movilidad y autonomía personal** por Barreras arquitectónicas sobrevenidas tras los efectos de la DANA en su vivienda habitual.

5.3.b.) Hasta 500 euros por persona en situación de discapacidad que haya sufrido **pérdidas o daños irreparables** en el **material o productos de los que dispusieran para su autonomía personal**.

Línea 4: Necesidades de NNA³ por daños, pérdidas o menguas en los equipamientos, que limitan su participación en espacios comunitarios, de ocio o formativos

5.4. a) hasta **200 euros** por NNA destinado a **recursos educativos** (ordenadores, portátiles, tables y/o pizarras digitales, refuerzo educativo) necesarios para sus estudios

5.4. b) hasta **150 euros** para por NNA, destinado a material deportivo o de ocio, transporte o otros conceptos relacionados con la **práctica de la actividad deportiva** para el fomento de su bienestar emocional.

³ Niños, niñas y adolescentes

Base sexta. Compatibilidad de diferentes tipos de ayudas

Estas ayudas serán compatibles entre sí y con cualquiera otras otorgadas por el Ayuntamiento de Alfafar u otras administraciones.

Base séptima. Plazo y forma de presentación de solicitud.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Alfafar mediante modelo habilitado al efecto, dentro del plazo comprendido entre el día siguiente a la publicación de las presentes bases reguladoras en el tablón de edictos y web municipal del Ayuntamiento de Alfafar, hasta las 23:59 del día 30 de abril de 2025. El plazo de presentación podrá ampliarse por otro mes, en cuyo caso será debidamente anunciado.

De conformidad con lo especificado en la Ley General de Subvenciones, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos, y la BDNS dará traslado al Diario Oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación.

2. Las solicitudes podrán presentarse, presencialmente, en las oficinas de atención ciudadana del Ayuntamiento de Alfafar. También podrán presentarse de manera telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar, en el procedimiento habilitado a tal efecto. Igualmente, podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A la solicitud, en modelo normalizado, tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

3.1 En el caso de enseres, mobiliario y electrodomésticos:

- Identificación de la vivienda donde tiene su residencia la persona solicitante.
- Título de propiedad o de alquiler, o acreditación suficiente por medio de cualquier documento que demuestre dicha situación. (Recibo de luz, agua, IBI, basura).

3.2 En el caso de pérdida de la fuente principal de ingresos:

- Informe de vulnerabilidad expedido por los servicios sociales municipales de atención primaria.

3.3. En el caso de ayudas para personas con discapacidad: Certificado de discapacidad

3.4 En todos los casos:

- Acreditación de la personalidad de la persona solicitante.
- Título jurídico o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada (sólo en caso de no estar empadronado en la vivienda afectada).
- Ficha de terceros con la cuenta en la que se desea percibir la ayuda, de acuerdo con el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento.
- Declaración responsable sobre el valor de los daños y comprensiva de que tales daños superan el importe máximo de la ayuda solicitada, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar que la persona solicitante autoriza al Ayuntamiento de Alfajar para recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos. La autorización será voluntaria. Caso de no obtenerse, el interesado deberá aportar las acreditaciones necesarias.

En la solicitud se incluirá una declaración responsable, de obligada presentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser persona beneficiaria de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones.

Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y los artículos 31 y 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar, y en atención a la especial naturaleza de estas ayudas, se exime a las personas beneficiarias de estas ayudas del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, ante la seguridad social y la hacienda municipal.

Subsanación de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 5 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen

los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base octava. Forma de pago.

El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine. En el caso de no disponer de ella, se abonará mediante tarjeta bancaria.

Base novena. Crédito presupuestario.

La ayuda se atenderá con cargo a la **partida 23110 48010 / 78010**, cuyo crédito ha sido habilitado como consecuencia de los mayores ingresos generados por subvención nominativa acogida al **Real Decreto-ley 7/2024** para el desarrollo del Plan de Protección social en el municipio de Alfafar y la subvención nominativa acogida el **Real Decreto-ley 8/2024**, de 28 de noviembre, por el que se adoptan **medidas urgentes complementarias** en el marco del Plan de respuesta inmediata, "**actuaciones en materia de personas con discapacidad**"

Base décima. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde al Departamento de atención primaria de Servicios Sociales a la que se encomendará la tramitación de las ayudas DANA de protección social, a la que corresponde instruir y tramitar los expedientes. La propuesta de resolución de las ayudas corresponderá a la concejalía delegada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya comunicado la resolución de concesión.

Instruido el expediente y realizada propuesta de resolución se dictarán **mensualmente** las resoluciones que corresponda resolviendo las solicitudes completadas.

La resolución mensual del procedimiento se publicará en el tablón de edictos electrónico y web municipal del Ayuntamiento de Alfafar de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar.

El plazo máximo de duración del procedimiento será de 3 meses desde la publicación del extracto de la Bases que regulan las ayudas en el BOP.

Vencido el plazo de resolución sin que hubiera sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, en conformidad con el artículo 24 de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Base décimoprimer. Justificación y control de las subvenciones

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por la DANA en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, la administración concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.

Base decimosegunda. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

La persona beneficiaria de otras ayudas deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra ayuda tanto en el momento de presentar la solicitud como en el momento posterior en el que obtenga la ayuda.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Base decimotercera. Minoración y reintegro.

Dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, los supuestos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Base decimocuarta. Inembargabilidad de las ayudas y régimen fiscal

1. Estas ayudas, dada su naturaleza y objeto, al integrarse dentro del conjunto de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas y al integrarse dentro del conjunto de medidas de respuesta inmediata a las emergencias adoptadas por el Ayuntamiento de Alfajar, tendrán la consideración de inembargables, al dictarse al amparo del art.24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema de Protección Civil, a lo efectos del art 169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. A las presentes ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Alfajar, será de aplicación lo establecido en el artículo 5 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que establece que estarán exentos de tributación en dicho impuesto en cuanto a ayudas establecidas por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

Base decimoquinta. Aceptación de las bases.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar los órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas u organismos de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Alfajar las facultades y cuantas funciones de inspección y

control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser persona beneficiaria de la ayuda.

Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Base decimocuarta. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Alfafar se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

Base decimoquinta. Nuevas convocatorias.

En el caso de existir remanentes de ayudas contempladas en las presentes bases el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias, en los términos que corresponda o en su caso redistribuir el sobrante entre las distintas líneas hasta agotar el crédito disponible.

Base decimosexta. Recursos.

Contra las presentes bases cuya aprobación pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso- administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponerse por los interesados cualquier otro que estimo pertinente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuantía global de las líneas de ayuda

La dotación presupuestaria total para la financiación de la presenta convocatoria de ayudas será de setecientos mil euros (750.000), desglosado de la siguiente manera:

Línea 1. Vivienda Habitual y Enseres, Mobiliario y Electrodomésticos: 200.000 euros.

Línea 2. Pérdida de la fuente de ingresos: 200.000 euros.

Línea 3. Autonomía personal: 300.000 euros

Línea 4: NNA 50.000 euros

Segunda.- Prorratio de las ayudas en atención al número de solicitudes

En el supuesto de que las solicitudes presentadas superen el importe de la dotación total prevista para cada una de las líneas, se realizará el prorratio de su cuantía global entre el número total de solicitudes válidamente presentadas mensualmente.